



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

Ciudad de México, a las trece horas del trece de junio de dos mil dieciocho, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las Magistradas y los Magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de Presidenta, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez. Asimismo, estuvo presente la Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

Verificado el quórum por la Secretaria General de Acuerdos, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior inicia la sesión privada que se convocó para examinar asuntos de índole jurisdiccional.

Los integrantes de este órgano jurisdiccional se reunieron para analizar los proyectos circulados por las ponencias y que fueron relacionados en la respectiva lista provisional.

En primer lugar, analizan los proyectos relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-350/2018**, **SUP-JDC-357/2018** y **SUP-JDC-363/2018**; a los recursos de apelación **SUP-RAP-138/2018** y **SUP-RAP-144/2018**; a los recursos de reconsideración **SUP-REC-399/2018**, **SUP-REC-420/2018**, **SUP-REC-421/2018**, **SUP-REC-442/2018** y **SUP-REC-449/2018**; al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-259/2018**; así como a los asuntos generales **SUP-AG-48/2018** y **SUP-AG-53/2018**.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados expresan diversas consideraciones en torno a dichos asuntos y acuerdan, por unanimidad, que los mismos sean materia de resolución en la sesión pública que se convoque para tal efecto; con excepción del proyecto relativo al juicio **SUP-JDC-357/2018**, el cual será analizado en próxima sesión privada.

Acto seguido, se analizan los asuntos materia de sesión privada, en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondientes a los medios de impugnación **SUP-**

REP-249/2018, SUP-REP-258/2018, SUP-REP-264/2018, SUP-JLI-16/2018, SUP-JLI-17/2018, SUP-SFA-56/2018 y SUP-SFA-57/2018, así como a los incidentes del juicio electoral **SUP-JE-1/2018** y del recurso **SUP-REC-360/2018**.

De tales asuntos, se determina que el proyecto correspondiente al incidente del recurso **SUP-REC-360/2018** se analizará, nuevamente, en posterior sesión privada.

En primer término, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ponente en los medios de impugnación **SUP-REP-249/2018, SUP-JLI-17/2018, SUP-SFA-56/2018 y SUP-SFA-57/2018**, somete a consideración de la Sala los proyectos respectivos, en los términos siguientes:

SUP-REP-249/2018

ÚNICO. Se revoca el acuerdo impugnado.

SUP-JLI-17/2018

PRIMERO. La actora y el INE acreditaron parcialmente las acciones, excepciones y defensas respectivamente.

SEGUNDO. Se revoca el oficio INE/CAG/570/2018 de 3 de abril de 2018 y se ordena al INE para que compute y acumule como antigüedad laboral de la actora, el tiempo que ésta se desempeñó "bajo el régimen de honorarios eventuales", es decir, del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2017, y emita un nuevo acuerdo en el que se pronuncie sobre procedencia de la citada compensación prevista en el artículo 80 del Estatuto y realice el pago de dicha compensación.

TERCERO. Se condena al INE al pago de vacaciones, prima vacacional y vales de despensa correspondientes en los términos precisados en esta sentencia, así como al pago de la diferencia por concepto de la compensación aprobada mediante acuerdo INE/JGE54/2017, y al reconocimiento de antigüedad e inscripción retroactiva ante el ISSSTE, así como al FOVISSSTE.

CUARTO. Dese vista con copia certificada del presente fallo, al ISSSTE para que actúe en el ámbito de sus atribuciones

QUINTO. Se absuelve al INE al pago de las acciones prescritas, consistentes en vacaciones, prima vacaciones y vales de despensa por lo periodos señalados en la parte considerativa de esta sentencia.

SEXTO. El INE deberá cumplir con lo anterior en el plazo señalado en el apartado de EFECTOS de esta sentencia.

SUP-SFA-56/ 2018 Y ACUMULADO

PRIMERO. Se acumulan los expedientes, en los términos y para los efectos señalados en esta sentencia.

SEGUNDO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce la facultad de atracción citada al rubro.

TERCERO. Remítanse los expedientes a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que previas las anotaciones que correspondan, integre y registre los asuntos conforme a las reglas atinentes, de manera separada y los turne a las ponencias que correspondan.

Tomada la votación, los proyectos se aprueban por unanimidad con excepción del relativo al SUP-JLI-17/2018, que se aprueba por mayoría, con los votos en contra de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, así como de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera y José Luis Vargas Valdez, quienes formulan voto particular.

En uso de la voz, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ponente en los recursos **SUP-REP-258/2018** y **SUP-REP-264/2018**, somete a consideración de la Sala los proyectos respectivos, en los términos siguientes:

SUP-REP-258/2018

PRIMERO. Se revoca el acuerdo impugnado.

SEGUNDO. Dese vista a la Contraloría General y al Consejo General, ambos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en la ejecutoria.

SUP-REP-264/2018

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Tomada la votación por la Secretaría General de Acuerdos, los proyectos se aprueban por unanimidad.

Enseguida, el Magistrado José Luis Vargas Valdez, ponente en el juicio laboral **SUP-JLI-16/2018**, así como en el incidente del juicio **SUP-JE-1/2018**, somete a consideración del pleno los proyectos respectivos. En relación con el juicio laboral se propone no acreditar la relación laboral y, en consecuencia, el Tribunal Electoral carece de competencia para conocer de la impugnación.

Previo intercambio de puntos de vista, la propuesta presentada por el Magistrado José Luis Vargas Valdez es rechazada por cuatro votos en contra de la suscrita Magistrada, así como de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales y Reyes Rodríguez Mondragón. En ese sentido, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña es el encargado del engrose. En el engrose se propone lo siguiente:

SUP-JLI-16/2018

PRIMERO. El actor y el INE acreditaron parcialmente las acciones, excepciones y defensas respectivamente.

SEGUNDO. Se revoca el oficio INE/CAG/569/2018 de 3 de abril de 2018 y se ordena al INE para que compute y acumule como antigüedad laboral del actor, el tiempo que éste se desempeñó "bajo el régimen de honorarios eventuales", es decir, del 16 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2017, y emita un nuevo acuerdo en el que se pronuncie sobre procedencia de la citada compensación prevista en el artículo 80 del Estatuto y realice el pago de dicha compensación.

TERCERO. Se condena al INE al pago de vacaciones, prima vacacional y vales de despensa correspondientes en los términos precisados en esta sentencia, así como al pago de la diferencia por concepto de la compensación aprobada mediante acuerdo INE/JGE54/2017, y al reconocimiento de antigüedad e inscripción retroactiva ante el ISSSTE, así como al FOVISSSTE.

CUARTO. Dese vista con copia certificada del presente fallo, al ISSSTE para que actúe en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. Se absuelve al INE al pago de las acciones prescritas, consistentes en vacaciones, prima vacaciones y vales de despensa por lo periodos señalados en la parte considerativa de esta sentencia.

SEXTO. El INE deberá cumplir con lo anterior en el plazo señalado en el apartado de EFECTOS de esta sentencia.

Tomada la votación, se aprueba por mayoría de votos el proyecto de engrose, con los votos en contra de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, así

como de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera y José Luis Vargas Valdez, quienes formulan voto particular.

Finalmente, el Magistrado José Luis Vargas Valdez, ponente en el incidente promovido en el juicio electoral, propone lo siguiente:

SUP-JE-1/2018

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA II

PRIMERO. Es fundado el incidente promovido por el Presidente del Tribunal electoral de Morelos.

SEGUNDO. Se ordena al Gobernador y al Secretario de Finanzas de Morelos ponga a disposición del Tribunal electoral Estatal, los recursos adicionales aprobados, en los términos dispuestos en el apartado de efectos de la presente resolución.

Tomada la votación, el proyecto se aprueba por unanimidad de votos.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada, a las catorce horas treinta minutos del día de la fecha se declara concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III, y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Presidenta de la Sala Superior, Janine M. Otálora Malassis, y la Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO